

RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA

Datos Generales

Modifica la ley N°21.027, que regula el desarrollo integral y armónico de las caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación, para incorporar normas sobre enfoque de género en su administración

N° Boletín	15202-34	Fecha de ingreso	18 de julio de 2022
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de Diputadas y Diputados
Autores	María Candelaria Acevedo (PC), Carolina Tello (PC), Eric Aedo (DC), María Francisca Bello (CS), Daniella Cicardini (PS), Mauro González (RN), Karen Medina (PDG), Joanna Pérez (PDG), Consuelo Veloso (RD), Flor Weisse (UDI)		
Área SECOS	PESCA ARTESANAL; ACUICULTURA; DESARROLLO COSTERO		
Categoría temática	 Género y desarrollo social		
Artículos de relevancia para SECOS	Todos		
Se relaciona con el compromiso de	Mejorar la implementación de la Ley N°21.027 de Caletas, disminuyendo los tiempos de tramitación para las caletas, la coordinación interministerial y las competencias de los diversos órganos sectoriales y ministerios pertinentes. A su vez, se buscarán los mecanismos idóneos para el financiamiento de levantamiento topográfico de los polígonos de las caletas de pescadores, proveyendo de herramientas y financiamiento de apoyo profesional para la administración de las caletas pesqueras, informes de seguimiento, elaboraciones de planes de desarrollo estratégico, apoyo en contabilidad, gestión, comercialización y otras áreas que se requieren para una administración óptima de las caletas. (Cuenta Pública 2022 del Presidente Gabriel Boric)		
Estado*	SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL – INGRESO A LA COMISIÓN DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO (SENADO)		

*A la fecha de actualización de esta ficha: 18/07/2023

ANTECEDENTES DEL PROYECTO¹

Hoy por hoy en nuestro Chile se vislumbran al menos dos grandes transformaciones o cambios para el mundo de la pesca y sus normas. Una tiene que ver con las normas pesqueras y de sustentabilidad y las otras con los avances en materia de género en todas las esferas de la sociedad.

En cuanto a lo que tiene que ver con la igualdad de género, Chile es uno de los países donde el movimiento que aboga por la igualdad y los derechos de la mujer tomó mayor fuerza durante los últimos años y en materia pesquera fuimos innovadoras, al promulgar el año 2021 la Ley N°21.370², que modifica diversos cuerpos legales con el fin de promover la equidad de género en el sector pesquero y acuícola.

En el Chile de 2022 eso sí, continúa transformándose la pesca en Chile y esas transformaciones deben tener impregnadas por el sello de los últimos años, la equidad de género. Es así como venimos a proponer cambios en relación a la Ley que regula el desarrollo integral y armónico de las caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación que entró en vigencia el 2017, pero recién se comienza a implementar.

En este sentido, nos parece menester relevar las directrices de la FAO en este sentido, donde se nos invita a todas las partes deberían reconocer que para lograr la igualdad de género se necesitan los esfuerzos concertados de todos y que la incorporación de las cuestiones de género debería ser parte integrante de todas las estrategias de desarrollo de la pesca en pequeña escala. Estas estrategias para lograr la igualdad de género exigen enfoques diferentes en diferentes contextos culturales y deberían desafiar las prácticas discriminatorias contra la mujer. La FAO nos plantea que los Estados deberían esforzarse por asegurar la participación igualitaria de la mujer en los procesos de toma de decisiones respecto de las políticas dirigidas a la pesca artesanal. Los Estados deberían adoptar medidas concretas para hacer frente a la discriminación contra la mujer, al tiempo que crear espacios para las trabajadoras de la pesca y sus organizaciones, con el fin de que participen en la vigilancia de su aplicación. Debería alentar a las mujeres a participar en las organizaciones de pesca y prestar apoyo a la creación de las organizaciones pertinentes.

La ley de Caletas da cuenta de la diversidad de actividades económicas realizadas por mujeres y hombres en los espacios costeros que complementan a las actividades pesquero/extractivas. Actividades como el turismo, gastronomía y acuicultura a pequeña escala, entre otras, son

¹ Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 15202-34. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=15202-34

² Ley N°21.370 modifica cuerpos legales con el fin de promover la equidad de género en el sector pesquero y acuícola. Disponible en: <https://bcn.cl/2r4a1>

realizadas a lo largo del año, en caletas mayormente rurales, convirtiéndose en una importante fuente de ingresos para las familias del litoral, lo que requiere ser comprendido y gestionado desde un enfoque de género. La perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres. Estas metodologías y herramientas permiten diseñar para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, puntualizan los y las diputadas.

1º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

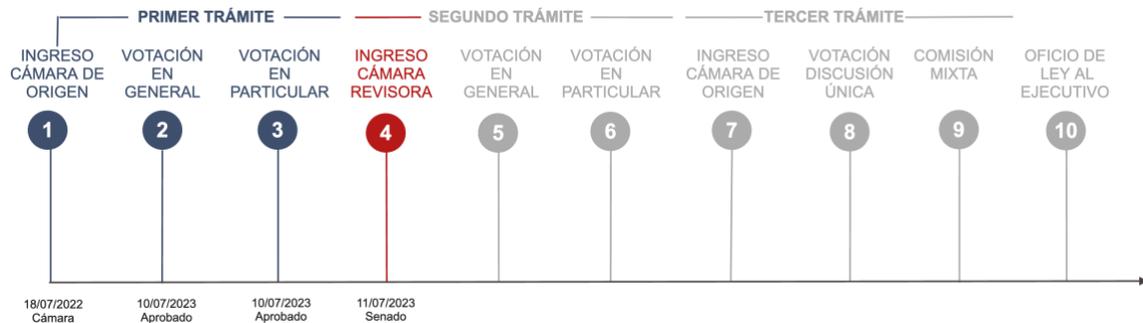
ESTADO

URGENCIA

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

URGENCIA SIMPLE (4)

RESUMEN TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN PRIMER TRÁMITE

El contenido del proyecto de ley votado en sala puede verse en detalle en el [Anexo 1 de esta ficha](#).

1.1 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO (CÁMARA)

*Primer informe: 10 sesiones celebradas entre el 28 de septiembre de 2022 y el 31 de mayo de 2023

1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

CS	María Francisca Bello (Presidenta)
COMUNES	Claudia Mix
INDEPENDIENTE	Marta González
INDEPENDIENTE	Erika Olivera
PC	Carolina Tello
PDG	Karen Medina
PS	Ana María Bravo Castro
RD	Maite Orsini

RD	Consuelo Veloso
REP	Chiara Barchiesi
RN	Carla Morales
UDI	Natalia Romero
UDI	Flor Weisse

1.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género	Antonia Orella	Ministra
Ministerio de la Mujer y Equidad de Género	Camila De La Maza	Jefa de Reformas Legales
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA)	Julio Salas	Subsecretario de Pesca y Acuicultura
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA)	Valesca Montes	Encargada de Género SUBPESCA
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA)	Fernando Naranjo	Director Nacional (I) del SERNAPESCA
ASOCIACIONES GREMIALES		
Corporación Nacional de Mujeres de la Pesca Artesanal	Sara Garrido	Presidenta
Corporación Nacional de Mujeres de la Pesca Artesanal	Marcia Castro	Consejera Nacional
Corporación Nacional de Mujeres de la Pesca Artesanal	Angélica Teuquil	Representante
Rederas de Caldera	María José Dorador, Lydia Gumucio, Flor Gumucio y María Soledad Durán	Representantes

SOCIEDAD CIVIL

Pesquerías WWF Chile	José Manuel Valencia	Encargado Senior de Pesquerías WWF-Chile
Pesquerías WWF Chile	Valentina Inostroza	Encargada Senior de Gobernanza Ambiental WWF-Chile
Corporación Comunidad y Justicia	Rosario Corvalán	Abogada

1.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- La diputada Bravo aclaró que es necesario que en el concepto “pescadores” se incluya a las mujeres, porque se requiere asegurar su visibilización, y la única forma es que se les reconozca como pescadoras artesanales.
- Tras las audiencias celebradas en el seno de la Comisión, la diputada Pérez hizo hincapié en que se trata de un proyecto muy transversal porque las mujeres de la pesca artesanal y los hombres tienen mucho que avanzar, en un territorio diverso donde hay caletas pesqueras, pero que tienen diferentes culturas, pues la iniciativa busca tener una mirada con enfoque de género en la Ley de Pesca.
- La diputada Bravo agregó que es importante que la institucionalidad avance, como lo ha estado haciendo, lo que es motivo de reconocimiento, Comentó que visitó una de las caletas que se está terminando de construir en Valdivia, donde había un espacio para las mujeres.
- Por otra parte, señaló que existe un compromiso para que las mujeres participen en la administración, por lo que el gobierno está avanzando en esas medidas, lo que permite que la ley se aplicable de forma más expedita y efectiva.

1.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Enfoque de género y asignación de caletas	El proyecto propone agregar un requisito para las organizaciones interesadas en la asignación de una caleta pesquera, y en la propuesta de Plan de Administración que hagan las organizaciones, deberán incluir un protocolo con enfoque de género. Ello implica una imposición ideológica	Rosario Corvalán Abogada de la Corporación Comunidad y Justicia

determinada y ajena a los criterios técnicos y de idoneidad que se debieran tener a la vista para la asignación de la caleta. Dicho de otra forma, si la organización quiere aumentar sus posibilidades de asignación de la caleta, debe estar de acuerdo o pretender estar de acuerdo con la teoría de género, lo cual implica una discriminación arbitraria.

Enfoque de género y asignación de caletas

En relación con el proyecto, señaló que busca incorporar el enfoque de género en la ley 21.027, que regula el desarrollo integral y armónico de las caletas pesqueras. Con ese objetivo, reemplaza la frase “pescadores artesanales” por “pescadores y pescadoras artesanales”. Al respecto, hay que tener en consideración que la palabra “pescadores” incluye a aquellos de sexo masculino y también femenino. Explicó que quienes usan el lenguaje inclusivo, utilizan la letra “e” para incluir a hombres y mujeres, por lo que no tendría sentido modificar la palabra “pescadores”.

Rosario Corvalán
Abogada de la Corporación
Comunidad y Justicia

1.2 VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	RESULTADO
10-07-2023	GENERAL	100	16	7	APROBADO
10-07-2023	PARTICULAR: Numeral 4 del artículo único del proyecto en los términos propuestos por la Comisión de Mujeres y Equidad de Género.	97	15	11	APROBADO
10-07-2023	PARTICULAR: Numeral 4 del artículo único del proyecto en los términos propuestos por la Comisión de Mujeres y Equidad de Género, <u>con la indicación renovada de los diputados Cristián Araya y Benjamín Moreno.</u>	48	68	7	RECHAZADO

ANEXOS

ANEXO 1. COMPARADO PROYECTO VOTADO EN PRIMER TRÁMITE

<p>Texto original de la moción (18/07/2022)</p>	<p>Texto aprobado por la Cámara de Diputadas y Diputados (10/07/2023)</p>
<p>Artículo Único.- Modifíquese la Ley N° 21.027 que regula el desarrollo integral y armónico de las caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación acceso en el siguiente sentido:</p> <p>1. En artículo 2 inciso final, reemplácese la frase “pescadores artesanales” por “pescadores y pescadoras artesanales”</p> <p>2. En el artículo 4, intercálase entre las frases “Con las antes señaladas,” y “puestos de venta” la siguiente frase: “como actividades conexas a la pesca artesanal, turismo,”</p> <p>3. En el artículo 6, agréguese una nueva letra g en el siguiente sentido:</p> <p>“g) Plan de erradicación de toda forma de discriminación y violencia con motivo de género. Dicho plan deberá establecer, a lo menos, un protocolo con enfoque de género que asegure criterios de equidad, no discriminación, participación y promoción de igualdad de derechos y oportunidades entre todas las personas.”</p> <p>4. En el artículo 7, agréguese entre las frases “correcto uso de las referidas instalaciones,” y “de acuerdo a lo indicado” el siguiente párrafo:</p> <p>“garantizando espacios especiales de higiene, almacenaje y protección de las personas que desempeñen labores en dichos espacios, con especial énfasis en espacios destinado a las actividades contempladas en artículo 2 letra 28 bis</p>	<p>“Artículo único.- Introdúcense en la ley N° 21.027, que regula el desarrollo integral y armónico de las caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación, las siguientes modificaciones:</p> <p>1.- Reemplázase en el inciso final del artículo 2, la frase “pescadores artesanales” por la siguiente: “pescadores y pescadoras artesanales”.</p> <p>2.- Intercálase en el inciso primero del artículo 4, entre las expresiones “Con las antes señaladas,” y “puestos de venta”, lo siguiente: “como actividades conexas a la pesca artesanal, turismo,”.</p> <p>3.- Agrégase en el artículo 6, el siguiente literal g), nuevo:</p> <p>“g) Plan de erradicación de toda forma de discriminación y violencia con motivo de género. Dicho plan deberá establecer, a lo menos, un protocolo con enfoque de género que asegure criterios de equidad, no discriminación, participación y promoción de igualdad de derechos y oportunidades entre todas las personas.”.</p> <p>4.- Intercálase, en el artículo 7, entre las expresiones “correcto uso de las referidas instalaciones,” y “de acuerdo a lo indicado” lo siguiente:</p> <p>“garantizar espacios especiales de higiene, almacenaje y protección de las personas que desempeñen labores en ellas, con especial énfasis en espacios destinados a las actividades señaladas</p>

<p>de la Ley General de Pesca y Acuicultura 18.892 y aquellas labores realizadas por personas del género femenino en general,”</p> <p>5. En el artículo 9, incorpórese una nueva letra f en el siguiente tenor:</p> <p>“f) Organizaciones de pesca que cuenten con criterios de paridad en sus correspondientes directivas y toma de decisiones, protocolos con enfoque de género.”</p> <p>6. En el artículo 9, agréguese el siguiente inciso final:</p> <p>“En el caso de organizaciones de pescadoras artesanales y de las pescadoras artesanales que las constituyan, para la ponderación del puntaje, no será aplicable como criterio lo establecido en las letras c y d del presente artículo.”</p> <p>7. En el artículo 10, intercálese entre las frases “y un representante de la Dirección de Obras Portuarias respectiva” y la frase “Podrá integrar esta Comisión” la siguiente frase:</p> <p>“y un o una profesional con conocimientos comprobables en perspectiva de género en Políticas Públicas y prevención de violencia de género”</p>	<p>en el numeral 28 bis) del artículo 2 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y a aquellas labores realizadas por personas del género femenino en general,”.</p> <p>5.- Modifícase el artículo 9 en el siguiente sentido:</p> <p>a) Agréganse las siguientes letras f) y g), nuevas:</p> <p>“f) Organizaciones de pesca que cuenten con criterios de paridad en sus correspondientes directivas y toma de decisiones, y protocolos con enfoque de género.</p> <p>g) Organizaciones de pesca que cuenten con beneficios para madres trabajadoras, que propendan a una mayor participación de mujeres en sus correspondientes directivas y toma de decisiones.”.</p> <p>b) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“En el caso de organizaciones de pescadoras artesanales y de quienes las constituyan, no será aplicable como criterio lo establecido en las letras c) y d) para la ponderación del puntaje.”.</p> <p>6.- Reemplázase en el inciso segundo del artículo 10, la frase “y un representante de la Dirección de Obras Portuarias respectiva” por el siguiente texto: “un representante de la Dirección de Obras Portuarias respectiva y un o una profesional con conocimientos comprobables en perspectiva de género en políticas públicas y prevención de violencia de género”.</p>
--	--

<p>8. En el artículo 12, agréguese después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente expresión:</p> <p>“Sin perjuicio de lo señalado precedentemente en este inciso, los informes y la cuenta establecidos en los incisos anteriores deberán indicar los avances, niveles de cumplimiento y ejecución de los planes de erradicación de toda forma de discriminación y violencia con motivo de género señalados en el literal f) del Artículo 6.”</p> <p>9. En el artículo 14, agréguese el siguiente inciso final:</p> <p>“No obstante lo indicado en el inciso anterior, la o las organizaciones asignatarias podrán suscribir convenios a título gratuito con sindicatos u organizaciones que desarrollen actividades conexas a la pesca artesanal que cuenten con participación activa de mujeres en su dirección y desarrollo, garantizando un espacio adecuado para el desarrollo de sus actividades productivas.”</p> <p>10. En el artículo 16, agréguese el siguiente inciso final:</p> <p>“Lo anterior con especial énfasis en protección y resguardo de las trabajadoras de la pesca artesanal y actividades conexas que desarrollen sus labores al interior de la caleta.”</p> <p>Artículo Transitorio.- Las organizaciones de pescadores y pescadoras artesanales deberán contar con un enfoque de género en sus planes de administración. Los Planes de Administración que hubiesen sido aprobados sin un enfoque de género antes de la entrada en vigencia de esta ley, deberán presentar una actualización que incorpore el enfoque de género antes de su próximo informe de seguimiento.</p>	<p>7.- Agrégase en el inciso segundo del artículo 12, después del punto y aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente:</p> <p>“Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, los informes y la cuenta establecidos en este artículo deberán indicar los avances, los niveles de cumplimiento y de ejecución del plan de erradicación de toda forma de discriminación y violencia con motivo de género señalado en el literal g) del artículo 6.”.</p> <p>8.-Agrégase en el artículo 14, el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“No obstante lo indicado en el inciso anterior, la o las organizaciones asignatarias podrán suscribir convenios a título gratuito con sindicatos u organizaciones que desarrollen actividades conexas a la pesca artesanal, que cuenten con participación activa de mujeres en su dirección y desarrollo, y garanticen un espacio adecuado para el desarrollo de sus actividades productivas.”.</p> <p>9.- Agrégase en el artículo 16, el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Lo anterior se aplicará con especial énfasis en la protección y el resguardo de las trabajadoras de la pesca artesanal y actividades conexas, que desarrollen sus labores al interior de la caleta.”.</p> <p>Artículo transitorio.- Las organizaciones de pescadores y pescadoras artesanales deberán contar con un enfoque de género en sus Planes de Administración. En el caso de los Planes de Administración que hubiesen sido aprobados sin un enfoque de género antes de la entrada en vigencia de esta ley, se deberá presentar una actualización que incorpore dicho enfoque antes de su próximo informe de seguimiento.”.</p>
--	--